



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 878-2017-P-CSJJU/PJ

Huancayo, cinco de junio del  
año dos mil diecisiete.-

### VISTO:

El Oficio N° 187-2017-ODECMA-JCSJJU/PJ, del 25 de mayo de 2017;  
Oficio N° 010-2017-JEC-SATIPO-CSJJU/PJ, del 31 de mayo de 2017 e  
Informe emitido por la Jueza del Juzgado de Familia Permanente de la  
provincia de Satipo, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** En tal sentido, conforme lo prescribe el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, por tanto, dirige su política interna, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

**Tercero.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 919-2016-P-CSJJU/PJ, del 31 de octubre del 2016 se ejecuta la Resolución Administrativa N° 242-2016-CE-PJ, del 06 de octubre del 2016, por el que se convierte (a partir del 01 de noviembre del referido año y hasta el 31 de marzo del 2017) el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Satipo en Juzgado de Familia Transitorio de Satipo, por lo tanto se dispuso que el Juzgado Civil Permanente de la mencionada provincia, remita al Juzgado de Familia Transitorio la carga procesal pendiente en la Especialidad de Familia que al 31 de octubre del 2016 no se encontraba expedita para sentenciar, ni se haya programado fecha para la vista de la causa;

**Cuarto.-** También se dispuso que el Juzgado de Familia Transitorio de Satipo remita al Juzgado Civil Permanente de la referida provincia la carga procesal pendiente en la especialidad civil que al 31 de octubre del 2016 no se encontraba expedita para sentenciar ni se haya programado fecha para la vista de la causa, así como los expedientes que tengan fecha para la vista de la causa programada con posterioridad al 31 de diciembre del 2016;





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 878-2017-P-CSJUU/PJ

**Quinto.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 290-2016-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el martes 22 de noviembre del 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial convirtió, a partir del 23 de noviembre del 2016 el Juzgado de Familia Transitorio de Satipo en Juzgado de Familia Permanente de Satipo, por lo que a partir de tal fecha el Juzgado de Familia de Satipo tiene la condición de Permanente;

**Sexto.-** Ahora bien, mediante Oficio N° 010-2017-JEC-SATIPO-CSJUU/PJ, del 31 de mayo de 2017, la Juez del Juzgado Civil de Satipo pone en conocimiento de la Presidencia de esta Corte Superior que en dicho Juzgado Civil existen expedientes judiciales en trámite y ejecución de la Especialidad de Familia. Asimismo, a través del correo electrónico institucional la Juez del Juzgado de Familia Permanente de Satipo señala que en su Juzgado existen treinta y nueve (39) expedientes en trámite de la Especialidad Civil, diez (10) expedientes expeditos para sentenciar y diecisiete (17) expedientes en ejecución de la Especialidad Civil, entre otros que no constituyen materia que deben ser conocidos por éste Juzgado;

**Séptimo.-** Por otro lado, mediante Oficio N° 341-2017-MIMP/DM, del 27 de abril de 2017, remitido por Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Presidente del Poder Judicial, se señala que forma una política de Estado fortalecer como nuevo paradigma que el eje central del interés superior del niño se fundamenta en que la familia es el espacio de desarrollo central y primigenio, en donde se forman a las personas en ética, valores, se forma el carácter, se educa en hábitos y habilidades, se protege y refuerzan los sentimientos de cariño que todo ser humano requiere para su desarrollo integral. Por ello, siendo los aspectos vinculados a la familia temas de especial sensibilidad dada su genuina importancia, es necesario que el Juzgado de Familia conozca de forma exclusiva las causas que por razón de especialidad le correspondan, máxime cuando el artículo 17° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial prescribe que: **“La especialidad de los Magistrados debe mantenerse durante todo el ejercicio de su cargo, a menos que soliciten su cambio expresamente y previas las evaluaciones correspondientes”**;

**Octavo.-** Adicionalmente a lo indicado, mediante Informe N° 001-2017, del 24 de mayo de 2017, emitido por la jueza contralor de la ODECMA, doctora Teresa Cárdenas Puente, en el marco de una visita extraordinaria efectuada al Juzgado de Familia de la provincia de Satipo señala que en el referido juzgado existen expedientes en materia civil dejados por el Juzgado Civil Transitorio, precisando que dicha situación desnaturaliza la especialidad que debe tener el Juez de Familia, tanto más si lo que se quiere es que su intervención tutelar, en el marco de lo establecido por la Ley N° 30364, sea oportuna;





**Noveno.-** En tal sentido, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a fin de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, a partir del 12 de junio de 2017,** la redistribución de expedientes entre el Juzgado Especializado Civil y el Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Satipo, según el detalle siguiente:

- El Juzgado Especializado Civil de Satipo, deberá remitir todos los expedientes que se encuentren tramitando de la Especialidad de Familia (familia civil, familia penal y familia tutelar), incluidos los que se encuentren en ejecución de sentencia y reservados, con excepción de los expedidos para emitir sentencia, al Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Satipo.
- El Juzgado de Familia Permanente de Satipo, deberá remitir todos los expedientes que se encuentren tramitando de especialidades distintas a la de Familia, incluidos los que se encuentren en ejecución de sentencia, con excepción de los expedidos para emitir sentencia, al Juzgado Especializado Civil de la provincia de Satipo.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad de Servicios Judiciales, a través de la Coordinación de la Central de Distribución General, en un plazo no mayor de tres días de notificada la presente resolución de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución dentro del Sistema Integrado Judicial y bajo los parámetros establecidos.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de la Coordinación de Estadística, supervise el proceso de redistribución de expedientes, observando lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.



**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Juzgado Especializado Civil de Satipo, Juzgado de Familia Permanente de Satipo, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Servicios Judiciales , Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de la Central de Distribución General, Coordinación de Estadística, Administración del PpR



PODER JUDICIAL  
Del Perú

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 878-2017-P-CSJJU/PJ

Familia, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

